

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diciembre dos (2) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver sobre la revocatoria de la prisión domiciliaria del sentenciado **OMAR DAVID VILLAMIZAR GARCÍA**, dentro del proceso radicado 68001.6000.159.2016.08892 NI. 24442.

ANTECEDENTES

1. Este Juzgado vigila a OMAR DAVID VILLAMIZAR GARCÍA la pena acumulada de 106 meses de prisión, impuesta mediante sentencias condenatorias proferidas el 7 de marzo de 2017 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de esta ciudad, como responsable del delito de homicidio agravado en grado de tentativa y el 9 de abril de 2018 por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones Mixtas de Floridablanca por el delito de hurto calificado. En las sentencias le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad.
2. En fase de ejecución de la pena, mediante auto proferido el 8 de julio de 2020 le fue concedido el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria, previa suscripción de diligencia de compromiso en los términos del artículo 38B del Código Penal y pago de caución prendaria por valor de \$ 200.000¹, materializada el día 9 de noviembre siguiente.
3. La Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad de Bucaramanga a través del oficio No. 2021EE0053272 del 16 de marzo de 2021² remite reporte del encargado de las visitas domiciliarias en el que informa que en visita de control realizada el 3 de marzo de 2021 siendo las 12:20 horas, VILLAMIZAR GARCÍA no se encontró en su domicilio.
4. Por lo anterior, por auto del 10 de mayo de 2021 este Juzgado inició el incidente de revocatoria de que trata el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal³, corriéndose traslado al sentenciado mediante oficio 5391 del 13 de mayo de 2021⁴ y a la defensa por oficio 1606 del 10 de junio de 2021⁵.

¹ Folios 137-142

² Folios 179

³ Folio 182.

⁴ Folio 193.

⁵ Folio 191.

5. Posteriormente, el 21 de enero de los cursantes se recibe comunicación vía correo electrónico por parte del Director del CPMS BUCARAMANGA, quien mediante oficio No. 2022EE0004004, pone en conocimiento reporte del encargado de las visitas domiciliarias en el que informa que en visita de control realizada el día 22 de diciembre de 2021 siendo las 13:20 horas, VILLAMIZAR GARCÍA no se encontró en su domicilio⁶.

7. Tanto el sentenciado OMAR DAVID VILLAMIZAR GARCÍA, como su defensor, guardaron silencio en el presente trámite.

CONSIDERACIONES

1. Una vez surtido el trámite del artículo 477 del Código de Procedimiento Penal y garantizado el derecho de defensa y contradicción del sentenciado DANIEL CAMILO SANMIGUEL GARNICA, procede el Despacho a resolver de fondo sobre la revocatoria de la prisión domiciliaria.

El artículo 29D de la ley 65 de 1993 o Código Penitenciario y Carcelario establece que el incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria de la prisión domiciliaria, independientemente que se adelante investigación por el delito de fuga de presos.

2. Es así como surtido el trámite correspondiente, el Juzgado considera que se debe proceder a revocar la prisión domiciliaria concedida en este proceso al condenado DANIEL CAMILO SANMIGUEL GARNICA, por el incumplimiento a la obligación contraída y que le fue comunicada al momento en que suscribió la diligencia de compromiso el 9 de noviembre 2020⁷, específicamente aquella de **permanecer en su lugar de residencia**.

Ciertamente, obran los reportes realizados por el Área de Domiciliarias del CPMS BUCARAMANGA, mediante oficio No. 2021EE0053272 del 16 de marzo de 2021⁸ y oficio No. 2022EE0004004 del 12 de enero de 2022, en el que comunican que el penado OMAR DAVID VILLAMIZAR GARCÍA no se encontró en su domicilio los días 3 de marzo de 2021 siendo las 12:20 horas y 22 de diciembre de 2021, sin que para dichas fechas contará con permiso de esta autoridad judicial para salir de su residencia, lo que se concreta en una transgresión a los compromisos adquiridos que conlleva a la revocatoria del mecanismo sustitutivo, sin que el condenado o su defensor explicaran o justificaran dicho comportamiento.

Por las anteriores razones, y comoquiera que no existe justificación alguna para evadir el cumplimiento de las obligaciones del artículo 38B del Código Penal a las que se encontraba sometido con ocasión del subrogado otorgado, se **REVOCARÁ** la prisión domiciliaria que le fue concedida al sentenciado **OMAR DAVID VILLAMIZAR GARCÍA** y, en consecuencia, deberá continuar ejecutando lo que le resta de pena de prisión de manera intramural.

En consecuencia, se ordenará al Director del CPMS BUCARAMANGA que de manera inmediata proceda a disponer el traslado del sentenciado OMAR DAVID VILLAMIZAR GARCÍA al establecimiento carcelario, a efectos que continúe cumpliendo el resto de la pena de manera intramural, remitiendo el respectivo

⁶ Folios 196-197

⁷ Folio 159.

⁸ Folios 179

199

informe a este Juzgado dentro del término improrrogable de tres (3) días hábiles siguientes.

Asimismo, conforme el artículo 66 del Código Penal se dispondrá la pérdida de la caución prendaria prestada como garantía del cumplimiento de las obligaciones⁹, la cual pasará a favor del Estado – Rama Judicial.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

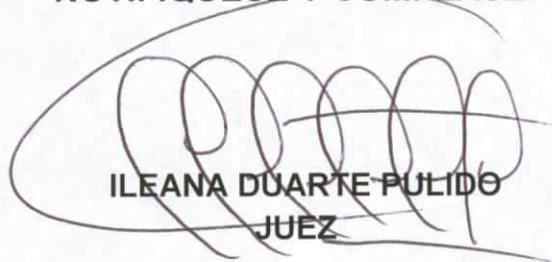
PRIMERO.- REVOCAR el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria otorgado mediante auto del 8 de julio de 2020 al condenado **OMAR DAVID VILLAMIZAR GARCÍA**, según las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, por lo que deberá continuar cumpliendo la pena de manera intramural.

SEGUNDO.- ORDENAR al Director del CPMS BUCARAMANGA que de manera inmediata proceda a disponer el traslado del sentenciado **OMAR DAVID VILLAMIZAR GARCÍA** al establecimiento carcelario, a efectos que continúe cumpliendo el resto de la pena de manera intramural, remitiendo el respectivo informe a ese Juzgado dentro del término improrrogable de tres (3) días hábiles siguientes.

TERCERO.- ORDENAR la pérdida de la caución que fuera prestada por el sentenciado para acceder al sustituto penal en favor del Estado – Rama Judicial.

CUARTO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILEANA DUARTE PULIDO
JUEZ

⁹ Folio 155